

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **HAROLD GAÑAN VILLANUEVA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** identificada con N° **860.000.794-1 PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-137503** y ficha catastral No. **630010000000008700000000**, presento Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8366 - 2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE KILIMETRO 4 VIA AL EDEN
Localización del predio o proyecto	VEREDA SANTA ANA, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	6300100020000000008700000000

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-137503
Área del predio según certificado de tradición	18361 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	18077 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'5.01" N Longitud: 75°43'6.04" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'5.79" N Longitud: 75°43'7.28" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22 m ²
Caudal de la descarga	0.011 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-479-02-09-2024** del día 02 de septiembre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de septiembre de 2024 mediante oficio con radicado No. 012182.

3

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de septiembre del año 2024 al predio denominado: **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando una fábrica donde se manufacturan resortes para colchones, se trabaja en dos turnos de 6 a 2 y otro de 2 a 10 y trabajan hasta 15 personas por turno.
En el proceso no se generan aguas residuales, las aguas que llegan al STARD son domesticas provenientes de zona de administración y baño de los operarios.
Se cuenta con un STARD en mampostería con tanque séptico cilíndrico de 1.50m o/ y 2.30m h y Bc 0.80m L X 0,55M ancho X 0.55M hu con sus accesorios hidrosanitarios.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización*
- *La información aquí procesada será evaluada en el concepto técnico a emitir.*
- *Realizar mantenimientos mínimos 2 veces al año y a la trampa de grasas cada 20 días.*
- *Se anexa registro fotográfico.*

Que para el día 12 de noviembre del año 2024, el Ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico **CTPV-339-2024** para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

“

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-339-2024

"(...)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN
Localización del predio o proyecto	VEREDA SANTA ANA, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	630010002000000000087000000000
Matricula Inmobiliaria	280-137503
Área del predio según certificado de tradición	18361 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	18077 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'5.01" N Longitud: 75°43'6.04" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'5.79" N Longitud: 75°43'7.28" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22 m ²
Caudal de la descarga	0.011 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

5

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es de tipo Doméstico. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una fábrica de alambres y resortes para colchones, esta actividad no genera aguas residuales. El STARD existente trata las aguas residuales generadas por dieciséis (16) contribuyentes transitorios. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades realizadas dentro de las instalaciones de la fábrica.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se proyecta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para dieciséis (16) contribuyentes transitorios.

6

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	248 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3880 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	4019 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	17.89 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.55	0.75	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	2.45	1.42
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	2.05	1.58
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.35	1.70

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación * población de diseño
4.17	1.34	11	14.74

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

7

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

De acuerdo al reporte de resultados “163-24” de la caracterización con análisis fisicoquímicos para KINDIS S.A.S, realizado por el Laboratorio de Análisis Instrumental y Monitoreo Ambiental del Quindío (LAIMAQ S.A.S). Se determina que los parámetros cumplen con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 699 de 2021.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENT A SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. 	Si	Si	N/A



RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 			
<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas). 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>



RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 			
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	Si	Si	N/A
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	Si	Si	N/A



RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		• Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.		
Observaciones Técnicas	La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018	Nombre y firma del responsable:	Fecha:	
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		12 de noviembre de 2024	

12

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 12 de septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando fábrica donde se manufacturan resortes para colchones se trabaja en dos turnos de 6 a 2 y otro de 2 a 10, y trabajan hasta 15 personas por turno.

En el proceso no se generan aguas residuales las aguas que llegan al STARD son domésticas provenientes de la zona de administración y el baño de los operarios. Se cuenta con un STARD en mampostería con tanque séptico de forma cilíndrica de 1.5 m de diámetro y más de 2.50 m de altura útil y 0.80 metros de borde libre. FAFA de 1.50 metros de diámetro y 2.30 m de altura útil y 0.80 metros de borde libre.



RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final apoyo de absorción en ladrillo fajnado de 2.80 m de diámetro y más de 2.50 m de altura útil, Hay una trampa de grasas en mampostería de 0.65 m de largo por 0.55 m de ancho por 0.55 m de altura útil con dos accesorios hidrosanitarios.

13

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento existe una fábrica de resortes para colchones. En el lugar trabajan hasta 15 personas por turno, son dos turnos al día. El STARD existentes se compone por 1 trampa de grasa construida en material, 1 tanque séptico de geometría cilíndrica construido en material, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente de geometría cilíndrica construido en material y para la disposición final cuenta con un pozo de absorción con paredes de ladrillo enfajnado.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados

El predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, existe una fábrica de resortes para colchones. En el lugar trabajan hasta 15 personas por turno, son dos turnos al día. El STARD existentes se compone por 1 trampa de grasa construida en material, 1 tanque séptico de geometría cilíndrica construido en material, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente de geometría cilíndrica construido en material y para la disposición final cuenta con un pozo de absorción con paredes de ladrillo enfajnado.

De acuerdo a las memorias de cálculo adjuntas a la solicitud del permiso de vertimientos, para el pozo de absorción se establece una geometría cilíndrica, con diámetro de 1.70 metros y profundidad de 3.35 metros. De acuerdo a la visita técnica realizada, se determinó que las medidas del pozo existente son diámetro de 2.80 metros y profundidad de 2.50 metros, evidenciando así una inconsistencia en las memorias de cálculo y el plano de detalles del STARD, con respecto al sistema existente.

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

Por lo tanto, se procede a realizar un cálculo adicional para determinar el área de infiltración existente, en comparación con la requerida, según los resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio (ver tabla 3).

*Tasa de Aplicación[m²/dia]: 1.34
Población de diseño [hab]: 11*

*Área de infiltración requerida [m²] (Tasa de aplicación*población de diseño):*

$$1.34 * 11 = 14.74 \text{ M}^2$$

Área de infiltración existente [m²]:

$$2 * 1.40 * 2.50 = 22 \text{ m}^2$$

Por lo tanto, se puede concluir que, el área de infiltración del Pozo de Absorción existente es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final existente en el predio tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "CUS-040-2024D141" del 14 de marzo de 2024, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Q. Se informa que el predio denominado 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA EL EDEN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-13503, se localiza en el CORREDOR SUBURBANO MURILLO.

Uso Principal:

Industria Liviana, servicios de logística y transporte, almacenamiento.

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Uso Compatible:

Restaurantes, alojamiento, recreación asociada a turismo, estación de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.

Usos Restringido:

Vivienda Campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

Usos Prohibidos:

Almacenamiento, pecuaria, avícola, Porcícola, industria y moteles.

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

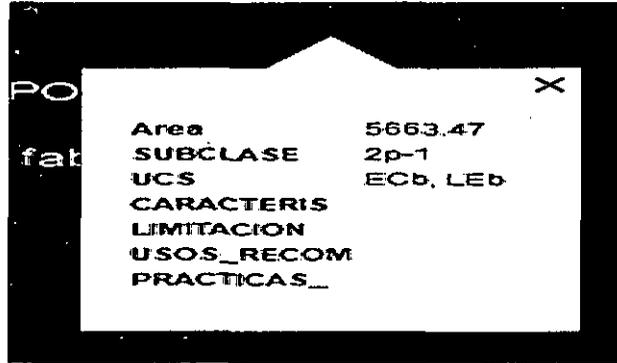


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

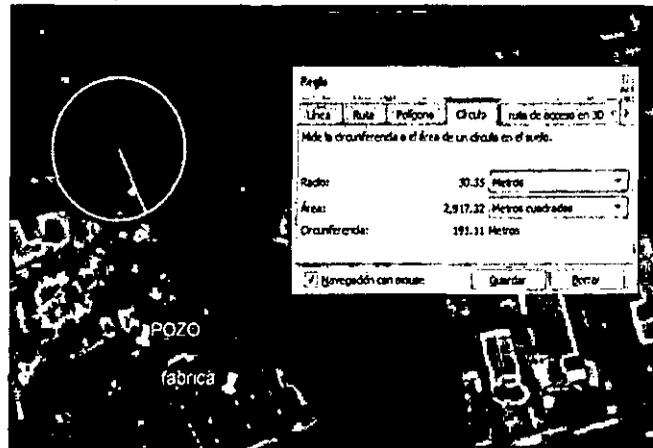


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrícola 2P-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del drenaje existente, se determina que el pozo de absorción se encuentra fuera del área de protección (ver imagen 3).

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

17

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Las medidas del pozo de absorción indicado en las memorias de cálculo y planos de detalle a nexos a la solicitud del permiso de vertimiento, varía respecto a las medidas reales este módulo. Sin embargo, se valida que el área existente tiene la capacidad de absorber las aguas residuales generadas en el predio.*
- *Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de*

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

18

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8366-24 para el predio 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137503 y ficha catastral No. 6300100020000000000087000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los**

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de dieciséis (16) contribuyentes transitorios.

- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 22 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°30'5.79" N, Longitud: 75°43'7.28" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1302 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**
(...)

Que en este sentido, la sociedad **INDUSTRAS SPRING S.A.S** propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran construida una bodega, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de**

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

20

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

21

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 12 de noviembre del año 2024, el ingeniero civil determina lo siguiente:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de dieciséis (16) contribuyentes transitorios.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con una apertura del 18 de septiembre del año 2000 y tiene un área de 18.361.78 metros cuadrados según el Geoportal – IGAC y según el concepto de uso de suelo CUS-040-2024D141, el cual fue expedido por el Curador Urbano N°2 de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Armenia (Q) es de 4 a 10 hectáreas.; por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple, como se dispondrá en el resuelve para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

Así mismo, una vez analizado el documento de información de uso de suelos del Departamento Administrativo de Planeación Proceso de Planificación y Ordenamiento del Territorio del 6 de marzo de 2024, evidencia que el predio denominado 1) **LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN hace parte del sector urbano identificado mediante las Fichas Normativas CORREDOR SUBURBANO MURILLO; los usos del suelo están clasificados de las siguientes categorías:**

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	EXTENSIÓN	ESPECIFICACIÓN	LOCALIZACIÓN	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Suelo Suburbano	Corredor Murillo 285,11	Una faja de 150 metros a ambos lados de la carretera Armenia - Aeropuerto (Tramo 1)	Tramo 1 Del perímetro hasta la estación de servicio del gas natural, en la vereda Gasaraba	Industrial	Industria liviana	Restaurante	Vivienda campesina nueva	Industria
				Fábrica de Muebles	Servicio de logística de transporte	Alojamiento	Entretamiento de alto impacto	Almacenamiento
				Transformación	Almacén de transporte	Recreación asociada al turismo	Dotación	Pecuaria avícola y porcícola
				Agricultura	Almacenamiento	Estaciones de servicio		Moteles
				Pecuaria		Agrícola		
				Restaurante		Agroindustria		
				Educación		Comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustibles		
		Remediación						
		Una faja de 200 metros a ambos lados de la carretera Armenia - Aeropuerto (Tramo 2)	Tramo 2 De la entrada a la vereda Gasaraba hasta el sector del Club Campestre	Recintos textiles	Servicios	Estaciones de servicio	Agroindustria	Industria
					Comercio	Educación	Entretamiento de alto impacto	Almacenamiento
					Vivienda campesina humana	Agrícola		Pecuaria avícola y porcícola
					Recreación	Dotación		Moteles

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire, **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la bodega construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero Civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.



RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el acta del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando en el predio se encuentra una construcción, considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto, se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la bodega que se encuentran construida dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACTIVIDAD TURÍSTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

24

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

25

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.
En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 12 de noviembre de 2024, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **8366-2024**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LT KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137503**, tiene un área de 18.361.78 metros cuadrados según el Geoportal – IGAC y según el concepto de uso de suelo CUS-040-2024D141, el cual fue expedido por el Curador Urbano N°2 de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural, siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

26

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

27

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario¹⁶

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la bodega que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una construcción dentro del predio.

Al evidenciar que la bodega ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la construcción existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137503** propiedad de la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** identificado con el NIT No. **860.000.794-1**, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

28

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-437-20-11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

29

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8366-2024** que corresponde al predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137503**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137503**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** identificada con el NIT **860.000.794-1**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE KILOMETRO 4 VIAL AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137503** y ficha catastral número **630010002000000000087000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE KILIMETRO 4 VIA AL EDEN
Localización del predio o proyecto	VEREDA SANTA ANA, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	630010002000000000087000000000
Matricula Inmobiliaria	280-137503
Área del predio según certificado de tradición	18361 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	18077 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial



RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'5.01" N Longitud: 75°43'6.04" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'5.79" N Longitud: 75°43'7.28" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22 m ²
Caudal de la descarga	0.011 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	 <p>Fuente: SIG-Quindío, 2024</p>
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

32

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137503**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por dieciséis (16) contribuyentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se proyecta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para dieciséis (16) contribuyentes transitorios.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	248 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3880 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	4019 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	17.89 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD



RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.55	0.75	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	2.45	1.42
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	2.05	1.58
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.35	1.70

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación * población de diseño
4.17	1.34	11	14.74

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica de la bodega construida en el predio acorde con el uso del suelo. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

34

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **INUSTRIAS SPRING S.A.S** identificada con el NIT No. 860.000.794-1, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137503** y ficha catastral número **6300100020000000008700000000**, para que cumpla con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Las medidas del pozo de absorción indicado en las memorias de cálculo y planos de detalle a nexos a la solicitud del permiso de vertimiento, varia respecto a las medidas reales este módulo. Sin embargo, se valida que el área existente tiene la capacidad de absorber las aguas residuales generadas en el predio.
- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

36

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **HAROLD GAÑAN VILLANUEVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.736.078**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** en calidad de **PROPIETARIA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

37

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HAROLD GAÑAN VILLANUEVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.736.078**, actuando en calidad de **RÉPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** que su vez es la **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-137503** y ficha catastral número **630010002000000000087000000000**, al correo electrónico **administracion@kindy.com.co**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia al Municipio de Circasia (Q), con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

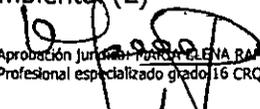
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

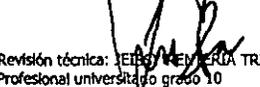
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada Contratista - SRCA - CRQ.


Proyección técnica: LUIS FELIPE VEGA
Ingeniero Civil Contratista SRCA - CRQ.


Aprobación jurídica: ELENÁ RAMÍREZ
Profesional especializado grado 16 CRQ


Revisión técnica: JELIS MERY TRIANA
Profesional universitario grado 10

Armenia, Quindío

160-119-09

Señores

Municipio de Armenia
 Departamento Administrativo de Planeación Municipal
 Carrera 16 N° 15-28 CAM Piso 3 Armenia - Quindío
 Teléfono: (606) 741 71 00 ext. 310
 Correo electrónico: planeacion@armenia.gov.co

Asunto: Traslado copia de la Resolución que se relaciona a continuación:

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito poner en su conocimiento que esta Autoridad Ambiental profirió la siguiente Resolución, a través de la cual se **RESOLUCIÓN No. 2896 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,**

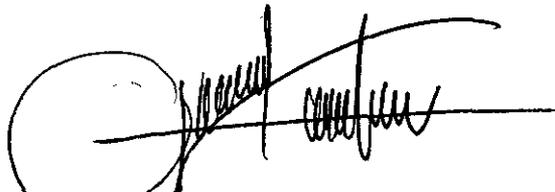
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

", a la sociedad **INDUSTRAS SPRING S.A.S** identificada con NIT N° **860.000-794-1**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137503** y ficha catastral N° **630010002000000000087000000000**, razón por la cual me permito trasladar copia íntegra del acto administrativo a este respetado ente de control, dada la función preventiva que le asiste de velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley y de advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, así como para los fines que estime pertinentes.

No de expediente	Nombre del predio	Resolución	Municipio/ Entidad
1 8366-2024	1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN ubicado en la vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-137503 y ficha catastral N° 630010002000000000087000000000	2896 DEL 25-11-2024	Municipio de Armenia.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Atentamente,



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)



Magnolia Bernal Mora
 Abogada Contratista SRCA